

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Puente Alto
CAUSA ROL : V-250-2024
CARATULADO : CARICEO/

Puente Alto, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º Que comparece a folio 1 doña **SUSANA MARÍA CARICEO MARDONES**, dueña de casa, cedula de identidad N° 11.649.418-3, domiciliada en Pasaje Asturias N° 7944, Villa Standar Electric, Comuna La Florida, solicitando se declare la interdicción definitiva de doña **ADRIANA DEL CARMEN MARDONES MUÑOZ**, cédula de identidad N° 4.689.685-8, domiciliada en German Ebbingahuss N° 2581, comuna de Puente Alto, y se le nombre como su curadora.

Señala la solicitante que es **sobrina** de la persona respecto de quien se solicita su declaración de interdicción, quien presenta como origen principal de discapacidad una enfermedad "Mental Psíquica", cuyo porcentaje de invalidez alcanza el 90%; lo cual consta del informe evacuado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez que acompaña.

2º Atendido lo que dispone el artículo 4º de la Ley 18.600 en relación a la Ley 20.422, los artículos 456 y siguientes del Código Civil, teniendo especial consideración de los antecedentes aportados, esto es:

- a) Copia cédula de identidad de la solicitante y solicitada (folio 1);
- b) Certificado médico emitido por el Centro de Salud Familiar La Faena de fecha 7 de septiembre de 2021 (folio 1);
- c) Certificado de discapacidad de la solicitada, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación (folio 1);
- d) Credencial de Discapacidad, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación (folio 1);
- e) Informe de desempeño IVADEC-CIF de fecha 21 de septiembre de 2021 y 10 de agosto de 2023 (folio 1);
- f) Certificado emitido por el Centro de Salud Familiar La Faena de fecha 2 de febrero de 2023 (folio 1);
- g) Informe Social y de Redes de Apoyo de fecha 10 de agosto de 2023 (folio 1);
- h) Informe Biomédico Funcional de fecha 2 de febrero de 2023 (folio 1);
- i) Certificado de dominio vigente inscripción de fs. 11483 N° 12914 del año 1986 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago (folio 1);
- j) Resolución de certificación de discapacidad de la solicitada (folio 2);
- k) Certificado de Nacimiento de la solicitada, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. (folio 9);
- l) Certificado de Nacimiento de la solicitante, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. (folio 9);



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LZXGXQNUJWC

m) Certificado de Nacimiento de la madre de la solicitante, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. (folio 9).

Asimismo, constando haberse efectuado audiencia en la que se entrevista a la solicitada, por el Juez pertinente, quien, a su vez, pudo apreciar por sus sentidos el estado de salud de la solicitada.

3° Que de los antecedentes consta que la solicitante es la persona adecuada para asumir la curaduría de la solicitada, por ser **su sobrina**, manifestar su intención de hacerlo y no haber hasta la etapa de fallo oposición de parientes ni de terceros.

Se acoge la solicitud y se declara:

I.- A doña **ADRIANA DEL CARMEN MARDONES MUÑOZ**, cédula de identidad N° 4.689.685-8, con domicilio en German Ebbinghuss N° 2581, comuna de Puente Alto, interdicta por padecer incapacidad Mental Psíquico.

II.- Que, en tal condición, se priva a doña **ADRIANA DEL CARMEN MARDONES MUÑOZ** de la libre administración de sus bienes.

III.- Que, se nombra a doña **SUSANA MARÍA CARICEO MARDONES**, dueña de casa, cedula de identidad N° 11.649.418-3, domiciliada en Pasaje Asturias N° 7944, Villa Standar Electric, Comuna La Florida, en el cargo de Curadora Definitiva y representante de su **tía discapacitada**. Aceptado que sea el cargo, sirva copia de este fallo de suficiente título y discernimiento.

IV.- Que se exime a la demandante de reducir el presente decreto a escritura pública y del deber de prestar fianza, sirviendo una copia de esta resolución como suficiente título de discernimiento.

V.- Se exime a la solicitante de hacer facción de inventario solemne, debiendo el curador llevar un apunte privado de los bienes de la interdicta.

Se ordena la inscripción por medio de Receptor Judicial del presente decreto en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto y, además, se ordena que se realicen las tres publicaciones legales en un diario de circulación nacional, sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol Civil N° **V-250-2024**.-

DECRETADA POR DOÑA CLAUDIA PARGA RÍOS, JUEZA SUPLENTE.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Puente Alto, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LZXGXQNUJWC